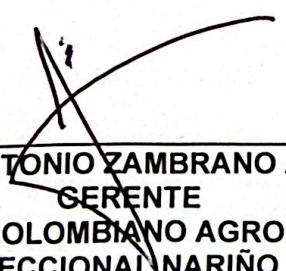


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) SERVIO TULIO RAMIREZ ESTRADA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 5253358

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 375
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	22/07/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.018.2025-0119
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>SERVIO TULIO RAMIREZ ESTRADA</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio los arboles Vereda chillanquer el consuelo Guachucal, Nariño cel: 3146320433
Se hace constar que se remitió por medio físico, la citación del acto en mención la cual fue devuelto y con la observación "Dirección errada", por lo tanto, se procederá con la publicación del acto en mención en la pagina web de la entidad y en la cartelera física de la seccional durante cinco (5) días hábiles con la advertencia de la que notificación se considerara surtida al día siguiente una vez sea desfijado el aviso de la cartelera de la seccional.	

Dado en San Juan de Pasto a los 27 días del mes de agosto de 2.025


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 375 DE 22 DE JULIO DE 2025
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.018.2025-0119**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la ley 395 de 1997, Ley 101 de 1993 para los Gerentes Seccionales, Ley 1437 de 2011, las Resoluciones 1779 de 1998, 105991 de 2021, 115687 de 2021 y el Decreto 4765 de 2008; dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del (la) señor(a) **SERVIO TULIO RAMIREZ ESTRADA** identificado con **C.C No. 5.253.358**, en calidad de propietario del predio denominado "Los Arboles" ubicado en la vereda Chillanquer el Consuelo, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas contenidas en la Resolución No. 75495 del 2020 "*Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional*" y la Resolución No. 066544 del 2020 "*Por medio de la cual se declara la cuarentena del predio Los Arboles, infectado por brucelosis bovina (...)*", sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

SERVIO TULIO RAMIREZ ESTRADA identificado con **C.C No. 5.253.358**, en calidad de propietario del predio denominado "Los Arboles" ubicado en la vereda Chillanquer el Consuelo, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Seccional Nariño, mediante la Resolución No. 066544 del 30 de abril de 2020, declaró la cuarentena del predio "Los Arboles" ubicado en la vereda Chillanquer el Consuelo, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, conforme al reporte de laboratorio No. R-19-02954 emitido el 24 de octubre de 2019, que confirmó positivo a brucelosis bovina el animal identificado con No. 9148-3, 3206-6, 9492-8, 9146-7, ordenando medidas de saneamiento para el posterior levantamiento de cuarentena.
2. El 10 de marzo de 2021 en actividades de saneamiento, se programó visita al predio "Los Arboles" y se realizó muestreo para detección de nuevos animales infectados, resultando como positivos los identificado con No. 9753-7 y 1256-1.
3. El 12 de junio de 2021, se llevó a cabo el marcaje de los animales, con programación de fecha para sacrificio, siendo movilizados a frigorífico de Jongovito el 25 de agosto de 2021.

Fusiro

4. Que, el 18 de mayo de 2023, la señora Saida Lorena Cabrera, Inspectora del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) Grupo Empresarial GEA, remite oficio al Profesional Luis Carlos Rodríguez informando que posterior a la movilización de los animales a frigovito se realizaron diálogos con el propietario para inicio del saneamiento, pero este no accedió.

5. Como consecuencia de lo anterior, por medio de memorando SISAD No. 32233100365 del 23 de mayo de 2023 se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34, numeral 8 de la Resolución No. 75495 de 2020.

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el(la) señor(a) **SERVIO TULIO RAMIREZ ESTRADA** identificado con **C.C No. 5.253.358**, en calidad de propietario del predio denominado "Los Arboles" ubicado en la vereda Chillanquer el Consuelo, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, se encuentra incurso en la presunta vulneración de las Resoluciones No. 75495 del 2020 y 066544 del 2020;

Resolución No. 75495 del 2020

"ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta Resolución, no podrán: (...)

34.8. Oponerse a las acciones sanitarias establecidas para la eliminación de la enfermedad en los predios en saneamiento. (...)"

Resolución No. 066544 del 2020

"ARTÍCULO 35. CONTROL OFICIAL. El administrador y/o responsable del predio: Los Arboles, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, están en la obligación de permitir la entrada a los funcionarios del ICA y facilitar las acciones sanitarias.

Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Para el control de focos y ante la sospecha u evidencia de zoonosis, los funcionarios del ICA y del Ministerio de Salud o de sus autoridades delegadas realizarán las actividades concernientes a la eliminación de animales positivos y el manejo de personas afectadas respectivamente."

El(la) señor(a) **SERVIO TULIO RAMIREZ ESTRADA** identificado con **C.C No. 5.253.358**, presuntamente cometió una infracción a título de dolo, con la plena conciencia de que sus acciones ponen en riesgo el status sanitario del país.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Oficio del 18 de mayo de 2023 suscrito por la Inspectora del Grupo Empresarial Agropecuario, Saida Lorena Cabrera.
- Lista de Chequeo, Visita de inspección a predio del 10 de marzo de 2021- Forma 3-1188 V3.
- Reporte de resultados No. R2221M0000062 con fecha de toma de muestra del 10 de marzo de 2021.
- Formato identificación de animales positivos a brucelosis bovina- Forma 3-234 V3 del 12 de junio de 2021.
- Acta de compromiso para actividades de saneamiento en predio positivo a brucelosis.
- Formato de eliminación de animales positivos a brucelosis bovina- Forma 3-229 V3 del 12 de junio de 2021.
- Reporte de resultados No. R0121MR0000927 con fecha de toma de muestra del 10 de marzo de 2021.
- Reporte de resultados No. R2221M0000061 con fecha de toma de muestra del 6 de marzo de 2021.
- Resolución No. 066544 del 2020.
- Reporte de resultados No. R-19-02954 con fecha de toma de muestra del 29 de mayo de 2019.

V. SUSTENTO NORMATIVO

- Ley 101 de 1993 *"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"*
- Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*.
- Resolución 1779 de 1998 *"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997"*
- Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"*.
- Resolución 75495 del 2020 *"Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional"*
- Resolución No. 066544 del 2020 *"Por medio de la cual se declara la cuarentena del predio Los Arboles, infectado por brucelosis bovina (...)"*

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia. La Resolución 1779 de 1998, sobre movilización de especies animales en el Territorio Nacional, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.*

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

- 1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;*
 - 2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;*
 - 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;*
 - 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;*
- (...)"*

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de ocho (8) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de ocho (8) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."*

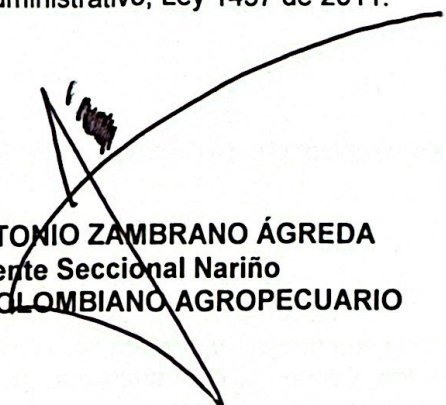
La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco de la ciudad de Pasto ante la Oficina Local más cercana o vía correo electrónico al correo: gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez Guerrero
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda